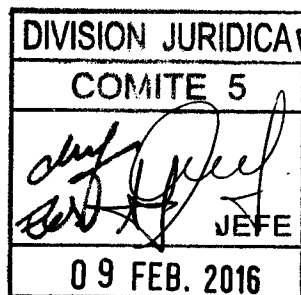




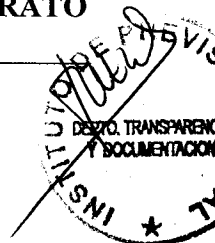
HOJA REHECHA



SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, ENTRE EL IPS Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A. - PREVIRED Y SE APRUEBA CONTRATO RESPECTIVO, COMO SE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 18

SANTIAGO, 25 NOV 2015



VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- El artículo 2°, del D. L. N° 3.502, de 1980, que autoriza al Instituto para celebrar convenios de recaudación de cotizaciones con las Administradoras de Fondos de Pensiones, entre otras entidades

4.- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, cuyo Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ha sido modificado por el Decreto N° 1410, de 12.05.2015, del mismo Ministerio, con vigencia a contar del 10 de agosto del año en curso.

5.- El Decreto Supremo N° 4, del 09 febrero de 2015, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que nombra a don Patricio Coronado Rojo, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

TOMADO RAZON
20 MAR 2016
Contralor General
de la República

HOJA REHECHA

CONSIDERANDO:

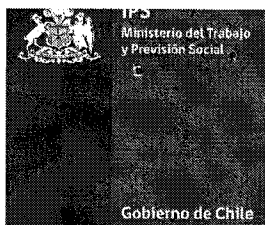
1.- Que, por Resolución N° 7, de 19 de junio de 2015, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República por Oficio N° 58793, de 23 de julio de 2015, de la Dirección Nacional de este Instituto de Previsión Social, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para la contratación del “Servicio de Recaudación de Cotizaciones y Deudas Previsionales de Seguridad Social, publicadas en la Plataforma del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, con fecha 23 de julio de 2015, bajo el ID N° 548874-123-LR15.

2.- Que, por la resolución singularizada en el Considerando precedente, se dejó sin efecto la Resolución N° 18, de 27 de noviembre de 2013, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 25 de marzo de 2015, la que aprobaba las Bases de Licitación Pública para contratar el servicio de recaudación de cotizaciones y deudas previsionales de Seguridad Social, por cuanto con posterioridad a su total tramitación, a petición de FONASA, se decidió incorporar la recaudación de cotizaciones de salud, bajo la modalidad manual en formato papel, lo que generó la necesidad de reformular el modelo original y por ende, se debió elaborar un nuevo pliego concursal, con el consiguiente retraso del proceso licitatorio.

3.- Que, no obstante haberse publicado las Bases de Licitación citadas en el Considerando N°1, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por Resolución Exenta N° 560, de 19 de octubre de 2015, de 19 de octubre de 2015, esta Dirección Nacional dispuso la revocación del respectivo llamado a licitación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61°, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto el pliego concursal no contempló las modificaciones al Reglamento de Compras Públicas, establecidas por el D.S. N° 1410(H), de 2015, con vigencia a contar del 10 de agosto de 2015, por no encontrarse éstas vigentes a la fecha del examen de legalidad practicado por la Contraloría General de la República, teniendo presente además, que el servicio aún no se había adjudicado.

4.- Que, la División Jurídica de la Institución por Oficio Ord. N° 28444/4939-15, de 02 de septiembre de 2015, complementado por Oficio Ord. N° 28444/6281-15, de 09 de noviembre de 2015, establece que en las circunstancias señaladas y como consecuencia de la revocación antes indicada, se ha tornado imperiosa y perentoria la necesidad del Instituto de mantener la continuidad operativa de los servicios descritos, cuyo proceso concursal se ha visto afectado y retrasado por los motivos precedentemente detallados, los que no pudieron preverse en su oportunidad y por consiguiente, contratarlos directamente con empresa Servicios de Administración Previsional S.A. - PREVIRED, por urgencia o imprevisto, según presupuesto normativo establecido en el artículo 8° letras c) y g) de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas y artículo 10° N° 7, letra f), de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250(H), de 2004, esto es: “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación de hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, servicio que se presta desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta que se resuelva la licitación, en el entendido que la prestación será objeto de un nuevo contrato.

[Firma]
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN



HOJA REHECHA

5.- Que, el Instituto de Previsión Social certifica que existe financiamiento en su Presupuesto Institucional para la contratación directa del servicio de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales con Servicios de Administración Previsional S.A., por un monto de \$ 1.476.952.000.- año 2015 y de \$ 2.378.509.000.- año 2016, ambos con impuesto incluido, los que serán imputados en el Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 999, del presupuesto IPS, año 2015 y 2016, siempre que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso, según consta en su Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 436-2015, de 15 de agosto de 2015, del Subdepartamento de Presupuesto.

6.- Que, el Jefe de la División Beneficios propone la designación de los funcionarios de este Instituto, que cumplirán las funciones de Administradores Titular y Suplente del contrato de la especie, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Novena.

RESUELVO:

1.- **Autorízase** la contratación del Servicio de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales para el Instituto de Previsión Social, a través de la excepcional modalidad de trato o contratación directa, por configurarse los presupuestos del artículo 8°, letra c), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y el artículo 10°, N° 3, del D.S. N° 250(H), de 2004, Reglamento del mencionado texto legal, modificado por el Decreto N° 1410(H), de 2015, vigente a contar del 10 de agosto del año en curso.

2.- **Apruébase** el "Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales" suscrito el 02 de septiembre de 2015, entre este Instituto de Previsión Social y Servicios de Administración Previsional S.A. PREVIRE, cuyo objeto es la prestación del servicio de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales y deudas de Seguridad Social, que contempla los procesos que se indican en su Cláusula Segunda, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA DE

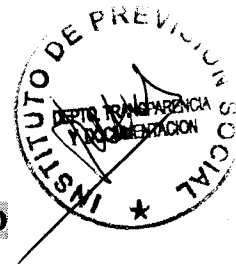
COTIZACIONES PREVISIONALES

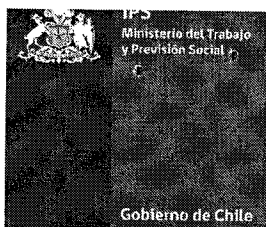
ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIOS DE ADMINISTRACION PREVISIONAL S.A. - PREVIRE





HOJA REHECHA

En Santiago de Chile, a 02 de septiembre del 2015, comparecen, por una parte, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.440-0, sucesor legal del **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, representado en este acto por su Director Nacional don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, chileno, soltero, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente, el "Instituto", o el "IPS" y, por la otra, **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.**, RUT N° 96.929.390-0, representado por su Gerente General don **Esteban Segura Revello**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y por su Gerente Comercial, don **Claudio Sepúlveda Varela**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Marchant Pereira N° 10, Piso 20, comuna de Providencia, Santiago, en adelante el "Recaudador" vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La función de recaudación de las cotizaciones previsionales que realiza el Instituto constituye en su condición de administrador de los regímenes previsionales a su cargo, una herramienta fundamental para el cumplimiento de su cometido, como garante del oportuno cumplimiento de los compromisos previsionales del Estado, establecidos en los artículos 53°, 54° y 55° de la Ley N° 20.255.

En el ámbito de sus funciones de entidad recaudadora de cotizaciones previsionales de Seguridad Social, el IPS realiza la recaudación de las mismas a lo largo de Chile. Entre las formas de recaudar, está la modalidad electrónica, que el IPS debe mantener a disposición de los usuarios, para la declaración y pago de cotizaciones previsionales. Por este motivo, requiere contar con un sitio web, para la recepción y generación de declaraciones previsionales, con un servicio de pago en línea vía internet.

El Instituto procesa como promedio mensual, la cantidad aproximada de 660.000 planillas en total, y las planillas electrónicas representan del orden de un 90% de esa cifra.

En este contexto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.L. N° 3.502, de 1980, por Resolución N° 7, del 19 de junio de 2015, del Director Nacional del Instituto, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Recaudación de Cotizaciones y Deudas Previsionales de Seguridad Social", las que fueron tomadas de razón con alcance, por la Contraloría General de la República, el 23 de julio de 2015, publicadas en el portal del Mercado Público con fecha 17 de agosto de 2015.

De igual forma, el precitado acto administrativo dejó sin efecto la Resolución N°18, de fecha 27 de noviembre de 2013, del Instituto, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 25 de marzo de 2015, la que aprobaba las Bases de Licitación Pública para contratar el servicio de recaudación de cotizaciones y deudas previsionales de Seguridad Social, por cuanto con posterioridad a su total tramitación se resolvió incorporar la recaudación de cotizaciones de salud del FONASA, bajo la modalidad manual-electrónica en formato papel, lo que generó la necesidad de reformular el modelo original, con el consiguiente retraso del proceso concursal en curso.

HOJA REHECHA

Dado lo anteriormente expresado y afectados los plazos ante el inesperado escenario descrito, unido a la necesidad impostergable del Instituto de mantener la continuidad operativa de estos servicios, no pudiendo interrumpirse considerando la necesidad pública que satisfacen, sin causar graves impactos a terceros, se torna imperiosa e indispensable la necesidad de contratarlos con el Recaudador, bajo la modalidad de trato directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° letras c) y g) de la ley N°19.886 y en el artículo 10 N° 3 y N° 7 letra f) del DL N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, por urgencia y en razón de la confianza y seguridad que éste brinda, atendida su comprobada experiencia en la prestación del servicio de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales - toda vez que recauda aproximadamente el 90% de ellas siendo el actor más relevante del sistema, a nivel nacional - y teniendo además en consideración que estos servicios serán objeto del nuevo contrato derivado del proceso de licitación antes singularizado; que esta función es esencial y fundamental en el accionar del Instituto, y que debe ser ejercida en forma eficiente y eficaz según lo establece los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575.

No obstante lo anterior, se deja constancia que el servicio de recaudación electrónica referido a las cotizaciones de salud de Fonasa, operará en la forma que se detalla en el presente instrumento sólo hasta el 21 de febrero de 2016, en atención a que el mencionado organismo ha contratado dicho servicio con un tercero, contar del 22 de febrero de 2016, fecha a partir de la cual la relación con Fonasa sólo operará para efectos de la compensación de Asignaciones Familiares en planillas de declaración y pago simultáneo, cuando los aportes de IPS e ISL no bastaren para cubrir las rebajas por ese concepto.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, el Instituto contrata al Recaudador la prestación del servicio de recaudación electrónica de planillas de declaración y/o pago de cotizaciones previsionales, así como de planillas con saldo a favor empleador producto de compensaciones de cargas familiares, generadas por el conjunto de empleadores y trabajadores independientes y/o voluntarios que en cumplimiento de sus obligaciones previsionales cotizan en algunas de las ex cajas de previsión fusionadas en el Instituto, y/o efectúan aportes en el Instituto de Seguridad Laboral, conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y/o realizan cotizaciones al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), prestación que contempla los siguientes procesos:

1. Poner a disposición de todos los empleadores y de los trabajadores independientes y/o voluntarios, un sitio web, para la recepción y generación de declaraciones de cotizaciones previsionales vía electrónica, ya sea declaración y pago simultáneo dentro de plazo, declaración y pago simultáneo fuera de plazo con cálculo de gravámenes correspondientes, declaración sin pago, pago de declaraciones efectuadas anteriormente con cálculo de gravámenes; saldo a favor empleador y servicio de pago en línea entre el sitio del Recaudador y los Bancos en convenio con éste.
2. Pago mixto de las cotizaciones electrónicas para clientes que no utilizan cuenta corriente, de manera de poder ser pagados por caja en una entidad recaudadora o Bancos en convenio con éstas, en la forma y oportunidad que se establecen en el presente contrato.

HOJA REHECHA

3. Rendición de fondos y envío al Instituto de la información de planillas y anexos, así como de Informes relacionados.
4. Recaudación de deuda asignada por el Instituto.
5. El Recaudador deberá implementar la Compensación de asignación familiar administrada por el Instituto a contar del 22 de febrero de 2016, a fin de permitir a los empleadores que efectúen pagos de sus obligaciones previsionales y de salud en el sitio web www.previred.com, puedan seguir compensando de la misma manera que hasta la fecha, esto es, mantener el beneficio de la rebaja por asignación familiar de las cotizaciones de pensiones (IPS) y accidentes del trabajo (ISL), y en caso que los montos compensados no alcancen a cubrir dicho ítem, se descontarán de los pagos por concepto de aportes de Salud al Fondo Nacional de Salud, generando la información de rendición correspondiente. Con ello el empleador podrá seguir entregando en forma inmediata el beneficio de la asignación familiar al trabajador.

Asimismo, a contar de dicha fecha, dejará de remitir la información de las cotizaciones relacionadas con aportes de Salud, generando planillas diferenciadas para ambas Instituciones, esto es, Fonasa e IPS.

TERCERO: ESTATUTO JURÍDICO

En todos los aspectos atinentes al presente contrato, regirán, además de lo estipulado como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en la "Propuesta para el otorgamiento del Servicio de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales" presentada por el Recaudador, con fecha 20 de agosto de 2015, documento anexo al contrato, que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, en todo lo que no se contrapone a las disposiciones establecidas en este instrumento.

CUARTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores, el Recaudador ha hecho entrega de dos Boletas de Garantía Bancaria, a la vista, irrevocables y no endosables, extendidas a nombre de "Instituto de Previsión Social", una por un monto de UF 5.000 (Cinco mil Unidades de Fomento) y la otra, por la cantidad de UF 2.800 (dos mil ochocientos Unidades de Fomento), ambas equivalentes en conjunto al 5% del valor total estimativo del contrato, con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2017, y que contienen la glosa "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales".

Las garantías serán devueltas al Recaudador, una vez cumplidas íntegramente sus obligaciones contractuales, debidamente certificadas por el Administrador del Contrato, vencida su vigencia o en

HOJA REHECHA

los casos de los literales a) y d) de la cláusula octava del presente instrumento o en caso de que el Instituto ponga término anticipado el presente contrato sin expresión de causa.

Por el contrario, estos documentos se harán efectivos administrativamente y sin forma de juicio, en caso de término anticipado del contrato por las causales imputables al Recaudador que se singularizan en la cláusula octava, o en el evento que a la fecha de término de vigencia del contrato, no hubiere dado integro, completo y oportuno cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO

El precio unitario neto del servicio será de \$ 541,08 por cada registro de planilla.

Para los términos de la facturación mensual, el Instituto ha definido como unidad de medida para efectos del pago, cada registro de planilla que cumpla satisfactoriamente con las validaciones que determine el Instituto y, en consecuencia, puedan ser cargados sin errores en sus sistemas.

Se considerará como un registro de planilla erróneo, o el pago de un registro de deuda erróneo, aquellos que no superen las validaciones que defina el Instituto y sólo se podrán considerar en la facturación una vez corregidos o una vez verificados y confirmados cuando éstos sean de responsabilidad del empleador.

El pago de los servicios sólo podrá efectuarse una vez que la Resolución que apruebe el contrato se encuentre totalmente tramitada. El Estado de pago que no hubiere podido ser cursado por falta de este requisito será solucionado una vez finiquitado dicho trámite.

El servicio se pagará por mes vencido, debiendo el Recaudador presentar un Estado de Pago al Administrador del contrato, con el cobro respectivo. El Administrador del contrato, tendrá un plazo máximo de 10 días corridos para efectuar observaciones, transcurrido el cual, sin que ellas se hayan formulado, el Recaudador presentará la factura correspondiente expresada en pesos.

Presentada la factura de acuerdo al estado de pago aprobado, el Instituto la pagará en un plazo no superior a 10 días hábiles.

El Instituto en forma previa al pago exigirá al Recaudador, la certificación o acreditación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, a través de un certificado emitido por la Dirección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo para efectos del cierre de cada año calendario y presupuestario, el Instituto podrá solicitar el estado de pago del mes de diciembre, considerando la recaudación hasta el 31 de diciembre de cada año. Si la aprobación del estado de pago se produce durante el mismo período (diciembre del año en curso), el Recaudador está obligado a enviar la factura correspondiente antes del término del año calendario. El complemento de la facturación por los servicios pendientes correspondientes a ese mes se facturará acorde a los plazos señalados anteriormente.

HOJA REHECHA

18

SEXTO: INICIO, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL SERVICIO

El presente contrato entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de **hasta 18 meses**, contada desde el inicio de la prestación de los servicios, duración que dependerá de la suscripción del contrato por parte del adjudicatario de la licitación indicada en la cláusula primera, lo que será notificado al Recaudador por carta certificada, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del término.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Instituto de poner término anticipado al contrato en las situaciones previstas en la cláusula octava o de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Por razones de buen servicio y de estricta necesidad que hace imprescindible mantener la continuidad operativa de los servicios materia del presente instrumento, éstos se iniciarán a contar del 01 de septiembre de 2015, no pudiéndose en todo caso cursar pago alguno, sino hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, oportunidad en la que se pagarán los servicios prestados hasta esa fecha.

SÉPTIMO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

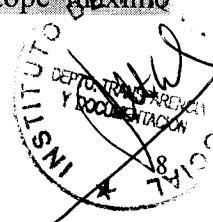
El Recaudador estará obligado a prestar el servicio satisfactoriamente, lo que significa cumplir fiel y oportunamente con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, el Instituto aplicará y cobrará multas cada vez que se verifique un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, especialmente, en lo relativo al incumplimiento de efectuar los depósitos en los plazos establecidos, de informar al tenor del proceso efectuado en cada caso o de remitir información contradictoria sin una cuadratura coherente entre los documentos de respaldo y el monto de los valores involucrados.

Se entenderá que hay incumplimiento en las siguientes situaciones:

- a) cuando ocurra la suspensión injustificada de la ejecución del servicio;
- b) error, omisión o retardo en la entrega de datos sobre declaración y/o pago de cotizaciones; de informes de recaudación o rendiciones, o de abonos o depósitos de dinero recaudados.

En caso de incurrir el Recaudador en cualquiera de estos incumplimientos, se aplicará una multa equivalente a un 5% del valor neto total facturado del mes en que ocurra la situación que dé origen a la sanción y se descontará del monto a pagar en la facturación del mes siguiente al que se dicte la resolución que disponga su aplicación, o en el evento que ello ocurra en el último mes de pago de los servicios, éste se podrá descontar del monto que se encuentre pendiente de pago o de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Durante el plazo de duración del contrato, las multas no podrán exceder de un tope máximo equivalente al 30% del valor total del contrato.



HOJA REHECHA

Si se verificare la ocurrencia de alguna de las infracciones antes citada, el Instituto comunicará por escrito su decisión al Recaudador, indicando el monto y fundamento de la misma.

El Recaudador dispondrá de un plazo de siete días hábiles, a contar de la fecha de la comunicación, para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Instituto resolverá sobre el particular, mediante resolución fundada de su Dirección Nacional, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndole copia del acto administrativo. En contra de dicha resolución, procederán los recursos establecidos en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado.

No procederá esta sanción, si se estableciere la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor calificado así por el Instituto, mediante Resolución fundada de la Dirección Nacional.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Instituto podrá, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, poner administrativamente término al contrato, en forma anticipada e inmediata, por las siguientes causales:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por aplicación de multas cuyos montos acumulados excedan el tope máximo del 30% del valor total del contrato.
- c) Por estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato.
- f) Por pérdida de las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- g) Por incumplimiento del deber de confidencialidad.

Adoptada esta medida y exceptuando las causales de las letras a) y d) precedentes, el Instituto procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y podrá ejercer las demás acciones legales que procedan, especialmente la de indemnización de los perjuicios causados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato, por resolución fundada de su Director Nacional, notificada al recaudador por carta certificada con a

lo menos 60 días de anticipación, en cuyo caso no se hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del contrato, el Instituto designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular y otro como Suplente del presente contrato, los que sin que la enumeración sea taxativa, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato.
- b) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato.
- c) Revisar y aprobar los Estados de Pago, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Recaudador con sus trabajadores, considerando las eventuales multas a que hubiere lugar.
- d) Cursar la devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato o solicitar que se haga efectiva cuando sea procedente.
- e) Certificar la recepción, a entera satisfacción del Instituto de los servicios contratados.
- f) En general, desarrollar todas las acciones referidas al control y gestión que faciliten la ejecución del contrato.

Por su parte, el Recaudador deberá designar un Coordinador Técnico que se relacionará con el Administrador del Contrato para todos los efectos antes indicados.

Todas las definiciones adoptadas por el Administrador y el Coordinador Técnico, deberán constar en actas firmadas por ambos y no podrán implicar en caso alguno una modificación del contrato.

DÉCIMO: MANTENCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Los costos asociados a las mantenciones, y suministros, tales como ajustes, rectificación, regularización de los servicios y similares, para la continuidad operativa de los servicios, en las condiciones requeridas, serán de cargo del Recaudador.

UNDÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El Recaudador podrá previa autorización expresa del Instituto, subcontratar la prestación de los servicios materia del presente contrato. No obstante, la responsabilidad del Recaudador para con el Instituto, permanecerá tanto contractual como extracontractual, radicada en él.

Todo el personal y las actuaciones de los subcontratistas serán considerados como del Recaudador para efectos del presente contrato.

El costo de tal servicio y la relación con la empresa subcontratada será de exclusivo cargo, manejo y responsabilidad del Recaudador.

DUODÉCIMO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada parte respetará la propiedad intelectual de que es dueña la otra, de conformidad a las normas de propiedad intelectual e industrial y a los tratados internacionales ratificados por Chile, actualmente vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes establecen que:

a) Será de propiedad exclusiva del Instituto la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que se entregue al Recaudador para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, esto es, únicamente respecto a información contenida en las declaraciones.

El Recaudador por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del contrato no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

b) Asimismo el Instituto reconoce en este acto, que toda la propiedad intelectual e industrial que se derive de los servicios comprendidos en el presente instrumento, así como el know how, sus productos derivados y mejoras, son de exclusiva propiedad del Recaudador.

DÉCIMO TERCERO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La información y datos, contenidos en las declaraciones o planillas generadas como consecuencia del servicio, en cualquier tipo de soporte generada por este servicio y/o que se recopile para la realización del mismo, tendrán carácter de reservado y todas las personas, indistintamente sea su calidad y/o actividad que participen en él, deberán guardar confidencialidad sobre todos los antecedentes derivados del mismo, los que pertenecerán en exclusividad al Instituto, debiendo considerar al respecto lo consignado en la cláusula duodécima precedente.

El Recaudador se obliga a dar garantía respecto de la confidencialidad de la información, reservándose el Instituto el derecho de ejercer las acciones que fueren pertinentes para el resguardo del interés institucional.

La divulgación por cualquier medio de la totalidad o parte de la información, dará lugar a que el Instituto pueda poner término anticipado al contrato, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional notificada al Recaudador, como también, a efectuar el cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable solidariamente de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas que realicen tal acción.

HOJA REHECHA

18

DECIMO CUARTO: CLAUSULA DECLARATIVA

El Recaudador declara expresamente que no le afecta ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ni ha sido condenado con la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con Organismos del Estado, contemplada en los artículos 8° y 10° del artículo primero de la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar en representación del Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta del Decreto Supremo N°4, del 9 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. La personería de don Esteban Segura Revello y de don Claudio Sepúlveda Varela para representar a Servicios de Administración Previsional S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio Centésimo Trigésima de fecha 21 de junio de 2012, reducida a escritura pública con fecha 9 de agosto de 2012, ante la Notario Público de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes abajo firmantes.

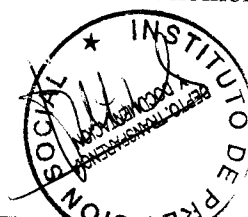
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ESTEBAN SEGURA REVELLO
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
PREVISIONAL S.A.

CLAUDIO SEPÚLVEDA VARELA
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
PREVISIONAL S.A.



3.- Déjase establecido que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores, y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato que se aprueba por el presente instrumento, la empresa Servicios de Administración Previsional S.A., ha hecho entrega de dos Boletas de Garantía Bancaria, emitidas por el Banco Corpbanca, a la vista, irrevocables y no endosables, extendidas a nombre de



HOJA REHECHA

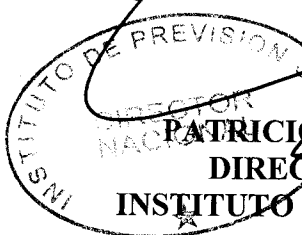
“Instituto de Previsión Social”, ura con el N° 0162582, de 02 de septiembre de 2015, por un monto de UF 5.000.- (cinco mil Unidades de Fomento), y otra con el N° 0172554, de 02 de enero de 2016, por la cantidad de UF 2.800 (dos mil ochocientas Unidades de Fomento), ambas equivalentes en conjunto al 15% del valor total estimativo de contrato, con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2017, y que contienen la glosa “Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales”.

4.- Designanse como Administradores del Contrato que se aprueba por el presente instrumento, a los profesionales del Departamento de Gestión Recaudación de la División Beneficios, doña Cecilia Díaz Riquelme, Jefe Subdepartamento Recaudación, como titular y don Elías Morales Acosta, Jefe Departamento Gestión de Recaudación, como suplente, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que se indican en la Cláusula Novena del mencionado instrumento.

5.- Impútese el gasto que demanda el Contrato que se aprueba por la presente Resolución, en el Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 999, del presupuesto IPS, año 2015 y 2016, a fin de que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el reembolso.

6.- Publíquese el contrato directo que se aprueba por la presente Resolución, en el Sistema de Compras y Contratación Pública, sitio www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro del plazo de 24 horas siguientes desde su dictación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Subdepartamentos Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Evelyn Cisternas Mate, Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Funcionarios designados como Administradores del Contrato.

MFES/MSRH/JMLS/MOMB/MVEW/NCR /ncr

Contrato Directo IPS- Administradoras de Fondos de Pensiones

X-7

(Folio 1536-201)